SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

MAT.: Imparte instrucciones relativas al artículo 24 letra e), N° 3, N°s. III y IV del D.F.L. N° 251, de 1931. Deroga Circular N° 1294 de 26 de agosto de 1996.

CIRCULAR Nº 1352

Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Santiago, 23 de octubre de 1997

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en conformidad a lo establecido en los artículos 4º letra a) del D.L. Nº 3.538, de 1980 y 24 letra e) Nº 3 del D.F.L. Nº 251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

- El factor a aplicar para cada una de las empresas señaladas en el Nº 3) III) de la letra e) del artículo 24 del D.F.L. Nº 251, de 1931, será el que se establece a continuación:
 - 1) Empresas cuyo giro principal sea la realización de operaciones de leasing : cuatro veces el patrimonio consolidado de la emisora.
 - 2) Empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público : seis veces el patrimonio consolidado de la emisora.
 - 3) Sociedades securitizadoras emisoras de títulos de deuda que originen la formación de patrimonios separados de su patrimonio común : el que resulte mayor entre cuatro veces el patrimonio consolidado de la sociedad securitizadora y tres veces el total de activos del patrimonio separado correspondiente a la emisión de títulos de deuda de que se trate.
- II. En el caso de las sociedades securitizadoras, el factor de riesgo promedio ponderado a que se refiere el Nº 3) IV) de la letra e) del citado artículo 24, deberá aplicarse por emisión y corresponderá al que se determine de acuerdo a la clasificación de riesgo de la emisión respectiva.

VIGENCIA Y DEROGACIÓN.

La presente Circular entra en vigencia a contar de esta fecha y deroga la Circular Nº 1294 de 26 de agosto de 1996.

DANIEL YARUR ELSAG SUPERINTENDENTE

La circular anterior fue enviada a todas las sociedades regidas por la Ley Nº19.281